

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003009-2009-00336-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado: Carlos Humberto Ocampo y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0164

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago del siguiente título a favor de la abogada demandante, MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA con c. de c. No. 38.999.697

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002570018	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS M PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2020	NO APLICA	\$ 400.413,00
469030002577089	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 449.281,00
469030002579472	8903104184	SOCIEDAD PROM DICO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 400.413,00
469030002592685	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 449.281,00
469030002603918	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 400.413,00
469030002614954	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 389.609,00
469030002624128	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 523.539,00
469030002638242	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2021	NO APLICA	\$ 390.784,00
469030002647446	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2021	NO APLICA	\$ 389.609,00
469030002655408	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 438.118,00
469030002669012	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 506.281,00
469030002682062	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 128.768,00
469030002693181	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 482.718,00
469030002699440	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 482.718,00
469030002712305	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 429.177,00
469030002722206	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 535.658,00
469030002736906	8903104184	SOCIEDAD PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2022	NO APLICA	\$ 429.777,00

\$ 7.226.557,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo mariaez@outlook.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee53eb63bb9bb3a418ba954d589e737219834c52da4fb0dab9c1fca600fb25c9**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003011-2014-00550-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Jaime Ivan Villota Martínez.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0170

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente definir sobre la solicitud de transferencia de depósitos. Así entonces, el Despacho, teniendo en cuenta la conversión que hiciera el juzgado de origen, y ante la solicitud anterior del *Juzgado 01 Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con la conversión o transferencia de los siguientes títulos a favor del proceso bajo la radicación 76001400302020140097300 adelantado en el *JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, (cuenta única)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002625180	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 896.352,00
469030002625181	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 1.789.420,00
469030002625182	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 896.352,00
469030002625183	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 886.977,00
469030002625184	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 1.052.600,00
469030002625185	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 721.353,60
469030002625186	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 928.176,80
469030002625187	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 928.176,80
469030002625188	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 3.587.788,00

\$ 11.687.196,20

2.- Comuníquese a través de oficio lo indicado en el numeral anterior al *JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

jsr

Juzgado de Sentencias – Cali
Calle Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e02efaa6cdeef6703576a2deacf6c51aed9a48472ace541f7baa0a8ce13ff7**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-11-2019-00233-00
Demandante: Tulia Rosa López Velásquez
Demandado: Martha Iralda Ibarguen Riascos y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0165

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada de la parte actora, solicitando se embarguen los títulos judiciales depositados en el Banco Agrario, dentro del proceso adelantado en el *Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, en contra de uno de los demandados. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR al *Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de que informe a este Despacho Judicial sobre la existencia, partes y estado actual del proceso Ejecutivo con radicado 76001400303520190030300. Lo anterior a fin estudiar sobre la viabilidad de embargar los depósitos dentro del mismo. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fc53d18c6268d2bcbbedcf0604501b9a3d1df482e1899be41eca6216a8e251**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003015-2018-01170-00
Demandante: María Limbania Londoño.
Demandada: María Isabel Orozco Morcillo.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0166

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de resolver la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que existen dineros que están en el Juzgado de origen,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abed744dbe8ade98d8809bfdc4fd8249089bf7b573240e1075ab73fed48ff5d**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-20-2016-00476-00
Demandante: Coop. Multi. Cooperativa.
Demandado: Jair Varela Rincón
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0167

Ha pasado el presente proceso, con oficio remitido por el Juzgado de origen, donde informa sobre la conversión de títulos. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago del siguiente título a favor de la abogada del demandante, LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No. 31.388.389

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002718123	8050202643	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 130.000,00
469030002718124	8050202643	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 130.000,00
469030002718125	8050202643	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 130.000,00
469030002718126	8050202643	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 130.000,00
469030002718127	8050202643	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 130.000,00
469030002718128	8050202643	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 130.000,00
469030002718129	8050202643	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 130.000,00
469030002718130	8050202643	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 130.000,00
469030002718131	8050202643	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 130.000,00
469030002718132	8050202643	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 260.000,00
469030002718133	8050202643	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 130.000,00
469030002718134	8050202643	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 130.000,00

\$ 1.690.000,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo algranados21@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef15137fff5c6d249f75db1448f3c38d2cf1bdf4b2b3325359e0c1fb3c9d365e**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2016-00059-00
Demandante: Invercoob
Demandado: Oscar Andes Carabali V. y otros.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0168

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de devolución de títulos elevada por uno de los demandados, el Despacho, una vez consultado el portal del Banco Agrario,

RESUELVE

1.- Poner de conocimiento de la demandada JUANA MARIA MAQUILLON que mediante auto 2859 notificado el 28 de octubre de 2021 se dispuso la devolución de títulos a su nombre. Así las cosas, por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con la notificación de la orden de pago al correo *nmaquilon@hotmail.com*

2.- Poner de conocimiento del demandado DICKSON ENRIQUE BERMUDEZ CRUZ que algunos de los títulos relacionados en el reporte del Banco Agrario, se encuentran cancelados por pago o por conversión (deberá tener en cuenta que estos últimos se convierten y se constituyen con otro número a la nueva cuenta del Juzgado, es decir, sigue siendo el mismo depósito). Por lo anterior, se le pone de presente el de estado de los mismos.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002045331	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/05/2017	20/10/2017	\$ 216.690,00
469030002045332	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/05/2017	20/10/2017	\$ 93.899,00
469030002045334	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/05/2017	20/10/2017	\$ 216.345,00
469030002045335	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/05/2017	20/10/2017	\$ 216.690,00
469030002045336	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/05/2017	20/10/2017	\$ 216.690,00
469030002045337	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/05/2017	20/10/2017	\$ 216.690,00
469030002045339	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/05/2017	20/10/2017	\$ 216.690,00
469030002048633	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/06/2017	28/11/2017	\$ 216.690,00
469030002068737	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2017	28/11/2017	\$ 235.458,00
469030002068738	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2017	28/11/2017	\$ 23.546,00
469030002079230	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/08/2017	28/11/2017	\$ 235.458,00
469030002099231	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/09/2017	28/11/2017	\$ 235.458,00
469030002113559	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/10/2017	04/05/2018	\$ 235.803,00



469030002129912	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2017	04/05/2018	\$ 235.458,00
469030002148063	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/12/2017	04/05/2018	\$ 235.458,00
469030002156655	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/01/2018	04/05/2018	\$ 235.458,00
469030002171524	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/02/2018	04/05/2018	\$ 235.458,00
469030002184534	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/03/2018	21/08/2018	\$ 235.458,00
469030002192575	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/04/2018	21/08/2018	\$ 235.458,00
469030002218397	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/05/2018	21/08/2018	\$ 235.458,00
469030002218398	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/05/2018	21/08/2018	\$ 235.458,00
469030002242562	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/07/2018	28/11/2018	\$ 235.458,00
469030002251895	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/08/2018	28/11/2018	\$ 94.183,00
469030002260194	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/09/2018	28/11/2018	\$ 235.458,00
469030002275669	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/10/2018	11/11/2020	\$ 235.458,00
469030002290146	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/11/2018	11/11/2020	\$ 235.458,00
469030002302628	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/12/2018	11/11/2020	\$ 235.458,00
469030002316745	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/01/2019	11/11/2020	\$ 235.458,00
469030002333163	890304838	ORGANIZACION RIVAS U SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/02/2019	11/11/2020	\$ 235.458,00
469030002345120	8903048381	ORGANIZACION RIVAS U SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/03/2019	11/11/2020	\$ 235.458,00
469030002366027	890304838	ORGANIZACION RIVAS U SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/05/2019	11/11/2020	\$ 235.458,00
469030002366029	890304838	ORGANIZACION RIVAS U SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/05/2019	11/11/2020	\$ 235.458,00
469030002395237	890304838	ORGANIZACION RIVAS U SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/07/2019	11/11/2020	\$ 211.912,00
469030002395238	890304838	ORGANIZACION RIVAS U SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/07/2019	11/11/2020	\$ 235.458,00
469030002410125	890304838	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/08/2019	11/11/2020	\$ 94.183,00
469030002425773	890304838	ORGANIZACION RIVAS U SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/09/2019	11/11/2020	\$ 235.458,00
469030002455457	890304838	ORGANIZACION RIVAS U SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/11/2019	11/11/2020	\$ 470.916,00
469030002466635	890304838	ORGANIZACION RIVAS U SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/12/2019	11/11/2020	\$ 235.458,00
469030002484096	890304838	ORGANIZACION RIVAS U SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/02/2020	11/11/2020	\$ 235.458,00
469030002484098	890304838	ORGANIZACION RIVAS U SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/02/2020	11/11/2020	\$ 235.458,00

3.- Poner de conocimiento del demandado DICKSON ENRIQUE BERMUDEZ CRUZ que los títulos relacionados para la rectificación, por cuanto fueron transferidos por error con número de identificación de otra persona, ya fueron solicitados por auto 2427 notificado el 16 de septiembre de 2021 al *Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* y se encuentran a la espera de su conversión.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ed4dc0783976362ed423a1de3a37bb28425bfd0d06a1bd3b8ab72b158f8dc6**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2015-00501-00
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Gabriel Montes López
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0169

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente la entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta la existencia dineros y que por tanto se hace viable la solicitud,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de la abogada actora NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ con c. de c. No.25.102.902

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002639964	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002649213	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002661097	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002674165	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002684501	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002694886	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002706967	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002717278	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002729501	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 174.425,00
469030002737410	9002928671	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00

\$ 1.703.745,00

2.- Notificar la orden de pago al correo notificacionescofijuridico@outlook.es

3.- Requerir a la parte actora para que se sirva informar si con el pago se cancela la obligación o de lo contrario allegue la liquidación del crédito actualizada, donde se reflejen los dineros pagados con sus correspondientes fechas.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7dce6856b069a98cfb794610718a0e3d34154206b7ba1f64fc2acff0306f93**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2018-00594-00
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H. (cedente)
Demandada: Felisa Ligia Cruz de Calderón
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0171

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial de cesión y de petición para fecha de remate. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito que detenta el Centro Comercial Panamá P.H., a favor del señor LUIS ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionario demandante para continuar con el trámite del presente proceso a señor LUIS ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ identificado con la c. de c. No.16.769.202, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al particular demandante cesionario para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

QUINTO: Desestimar la petición de hora y fecha para remate de bienes, como quiera que la misma no proviene del cedente.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e209d4bfeeb37e99d1902e6985833640f5b71dc9eb64a8da8333cee9a880d126**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003033-2012-00957-00
Demandante: Coop. Joysmacool
Demandada: Reinerio Cuero Castillo
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0172

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos para la actora y petición elevada por el demandado. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago del siguiente título a favor del abogado del demandante, JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No. 16.747.521

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002706419	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 678.267,00
469030002718453	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 1.356.534,00
469030002731281	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 678.267,00

\$ 2.713.068,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo jjtrujillo@trujilloabogados.net

3.- No acceder a la petición elevada por el demandado, en el sentido de congelar los pagos a la parte actora, por carencia de sustento fáctico y legal.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a263eaaa3670e0e19b790af37cb511df1ec244fc9326610b7c3cb9d23392f1**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2012-00545-00
Demandante: Elkin Fabián Aguiar Torres
Demandado: Fabio Alexander Tuta Niño
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0173

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte ejecutada, el Despacho, teniendo en cuenta que existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Agregar para que obre y conste la respuesta del pagador de la Policía Nacional donde informa que se procedió con el levantamiento de la medida de embargo.

3.- Por Secretaria atiéndase la petición elevada por la parte demandada para remitir copia del proceso o agendar cita para la revisión del mismo.

4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado Fabio Alexander Tuta Niño con c. de c. No.74.372.347

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002687344	93237063	ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 320.355,51
469030002687347	93237063	ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 320.355,51
469030002687353	93237063	ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 320.355,51
469030002687359	93237063	ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 319.375,51
469030002687365	93237063	ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 314.210,91
469030002687368	93237063	ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 314.210,91
469030002687374	93237063	ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 318.183,79
469030002687380	93237063	ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 318.183,79
469030002687385	93237063	ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 518.681,70



469030002687392	93237063	ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 426.035,99
469030002687399	93237063	ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 492.571,14

\$3.982.520,

5.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400303520120054500 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

6. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 7 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

7.- ORDENAR, el pago de los siguientes títulos por valor de \$ 8.789.291,17 a favor del demandado Fabio Alexander Tuta Niño con c. de c. No.74.372.347

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002177806	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 226.782,14
469030002189001	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 249.894,98
469030002203772	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 249.894,98
469030002219902	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 249.894,98
469030002231554	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 249.894,98
469030002245873	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 249.894,98
469030002255819	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 249.894,98
469030002267258	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 249.894,98
469030002280433	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 249.894,98
469030002309488	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 287.089,10
469030002311935	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 249.894,98
469030002320408	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 278.589,90
469030002333970	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 278.589,90
469030002346362	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 282.206,53
469030002358830	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 282.206,53
469030002371087	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 282.206,53
469030002386110	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 302.359,01
469030002398842	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 302.359,01
469030002412859	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 302.359,01
469030002428459	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 302.359,01
469030002442286	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 302.359,01
469030002456494	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 302.359,01
469030002470367	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 301.435,38
469030002481891	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 292.421,61
469030002494281	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 292.421,61
469030002504128	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 320.355,51
469030002510779	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 320.355,51



469030002519987	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 320.355,51
469030002529518	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 320.355,51
469030002539581	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 320.355,51
469030002548369	93237063	ELKIN FABIAN AGULAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 320.355,51

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b1b0642fdae27f8b7a959c091bedb6e8aca202ae87575c13fc32a9d9f16974**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001400300120190012300
Demandante: Financiera Dann Regional
Demandado: Vektor Sales S.A.S. Y Otra
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0174

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago del siguiente título a favor de la FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. – FINANCIERA DANN REGIONAL con NIT. 811.007.729-4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002710097	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 9.932.619,72

\$9.932.619.72

2.- Notifíquese la orden de pago al correo cfc@dannregional.com.co

3.- Aceptar la renuncia de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderada de la parte actora.

4.- Requerir a la parte ejecutante a fin de que designe nuevo mandatario judicial para su representación y defensa de intereses.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421ac53afd3f0d99f7046169960e8e340d44d5bbe7566410bab5fdb9426cb028**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300220090020700
Demandante: Jhon Jairo Quintero
Demandado: James Osorio Echeverry y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0175

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por persona autorizada por la parte pasiva, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros títulos bancarios o financieros, posean los demandados FABIO TAMAYO JARAMILLO; c.c. No.6.548.220 y JAMES OSORIO ECHEVERRY, c. c. No.14.435.232; en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$45.000.000, exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.
- 4.- Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e8f526e351cea92c284100dc16e56cdb2eafe4f00205ce8d7bfb1a6e1f6ba7**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300420190093500
Demandante: Cobran S.A.S
Demandado: Ruth Mary Ortiz C.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0176

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la persona autorizada por la parte pasiva, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a6b2ad73066bed21e29a72c02ef4b265470390812b42e2c02188b6e95b9751**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001400301020160013300
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Erinson Ibargüen García
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0177

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente definir sobre la solicitud de la sábana de títulos elevada por la parte actora, el Despacho,

RESUELVE

1.- Poner de conocimiento de la parte actora los depósitos existentes y pendientes de pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002562424	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 311.940,00
469030002575331	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 450.065,00
469030002577869	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 296.016,00
469030002577959	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 2.356.662,00
469030002577970	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 430.265,00
469030002578014	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 228.756,00
469030002579406	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 311.940,00
469030002579466	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 311.940,00
469030002579748	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 588.190,00
469030002579813	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 381.002,00
469030002579866	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 526.023,00
469030002579960	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 531.207,00
469030002580024	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 624.189,00
469030002589594	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 498.815,00
469030002603448	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 2.364.799,00
469030002612234	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 247.200,00
469030002623405	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 536.694,00
469030002634433	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 543.792,00
469030002644651	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 540.577,00
469030002654518	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 707.738,00
469030002665445	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 1.000.476,00
469030002678126	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 471.767,00
469030002688464	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 536.694,00
469030002700174	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 566.102,00
469030002711144	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 486.280,00
469030002721845	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 465.274,00
469030002733661	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 2.498.908,00



2-. Requerir a la parte actora para que informe el nombre y número de identificación del beneficiario del pago.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f339c150ec4df247b9243b3102f473ce26bc652c335f5d5b4679ee985244b3**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

29

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001400301120200009500
Demandante: Cobran S.A.S
Demandado: Ruth Mary Ortiz C.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0178

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la persona autorizada por la parte pasiva, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3b3b5ac5d90a840300d0d292d5dc62ba39d6f5700694095c56ce30e08389d9**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001401820190053800
Demandante: Luis Humberto Liscano Zambrano
Demandado: Diva Elsa Bolaños de Yusty
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.0179

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3746 del 25 de julio de 2019 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-7457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Fijar la suma de \$300.000, como honorarios definitivos, a favor de la Sociedad *Mejía y Asociados abogados Especializados S.A.S.*, a través de su representante legal PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, los cuales serán cancelados por la parte actora, toda vez que dicho rubro integrante de las

costas debió considerarse en el acuerdo de pago para la terminación del proceso.

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fee4401bfdde8b33e379498ad17eb73fe2682c5f06f997cc547f81c507b4518**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030202014-00669-00
Demandante: Luz Ángela Palacios Gañán
Demandado: Herederos de Roberto Cabañas González (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0180

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se evidencia que el apoderado judicial de la *Parcelación SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H.*, presentó recurso de reposición contra el auto que ordenó el pago a favor de la adjudicataria, para efectos de que se cancele directamente el valor de las cuotas de administración a su representada, contando con facultad expresa para recibir. En consecuencia, Juzgado estimando razonada la reclamación y siendo viable legalmente el pedimento del apoderado y sin largas, consideraciones,

RESUELVE

1.- Dejar sin efecto la orden de pago contenida en el numeral 7 del auto 3208 notificado el 30 de noviembre de 2021.

2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali*, procédase con el fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002709836	38559682	LUZ ANGELA PALACIOS GANAN	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 82.000.000,00

a. \$75.343.388

b. \$6.656.512

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$75.343.388 a favor del abogado ERICK SAID HERRERA ACHITO con c. de c. No. 1.130.623.319, por concepto del pago de las cuotas de administración del bien adjudicado.

3.- Por Secretaría de inmediato y sin necesidad de la ejecutoria, líbrense los correspondientes oficios de aprobación del remate. Así como también la expedición de las copias auténticas para el registro a favor de la adjudicataria.



4. Requerir al señor secuestre designado para que proceda de manera mancomunada con la Administración de la *PARCELACIÓN SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H*, a la entrega del bien inmueble a la adjudicataria. En caso de ausencia o renuencia del secuestre procederá la administración con lo pertinente. Líbrese oficio.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.06 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4956dffb55eb59cb586e1580942505ae08a18b5a9e639e371ec5300c14436**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302720150018100
Demandante: Cobran S.A.S
Demandado: Marino Mosquera Caicedo.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0181

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1064 del 24 de abril de 2015 que comunicó el embargo del salario del demandado MARINO MOSQUERA CAICEDO con c.c.94.530.549 al pagador de ALUMINA S.A.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa994631644fe17c753801c7af82e0708db29f3ece69108183d6e35addb18a4**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303320120034700
Demandante: SÍ S.A.
Demandado: Liliana Patricia Londoño
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0182

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que existen memoriales allegados por la parte actora pendientes de resolver. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Reconocer personería a la firma de abogados FONTE S.A.S., sociedad comercial identificada con el NIT 901.040.914-6, representada legalmente por MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO con c. de c. No. 94.536.900 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago del siguiente título a favor del representante legal de la firma que representa a la parte actora, MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO con c. de c. No. 94.536.900.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002451254	8903017539	SI S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 258.640,00
469030002451257	8903017539	SI S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 129.320,00
						\$387.960,00

3.- Notifíquese la orden de pago al correo marcos.mazuera@fonte.com.co

4.- Requerir a la parte ejecutante a fin de que informe en qué despacho se encuentran consignados los títulos relacionados en la petición que antecede.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626511e94f7925c66309e3b9bbf50c157e89f083b425bc15b0d7f363229d0069**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

208

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303420130019500
Demandante: Luz Marina Marín Ramírez
Demandado: Jorge Eliécer Calpa Cuarán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0183

En memorial que antecede, solicita la parte actora, el aplazamiento de la diligencia programada en auto anterior y que se fije nueva fecha, por cuanto la misma se encuentra en delicado estado de salud. El Juzgado estimado procedente y justificado lo pedido,

RESUELVE

1.- **FÍJESE nueva FECHA DE REMATE**, para el día **16 de febrero de 2022** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **CPI-598**, de propiedad de Jorge Eliécer Calpa Cuarán con c. de c. No.16.799.389, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas **CPI-598**, clase automóvil, marca Chevrolet, carrocería COUPE, Línea Aveo 1,4L, Color ROJO FERRARI CLARO, Modelo **2007**, **SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1400.**

Avalúo: \$ 13.300.000

Secuestrado por: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. – designado el secuestre HERNAN MONDRAGON AGOSTA. Domicilio: Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para



su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39d5f0c5294c0aeb4894c2564d36a45c14283ca44baab94b1a2f9b7e356ad60**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003007202000010100
Demandante: Cootraemcali
Demandado: José Alberto Vega Rengifo
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0184

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$6.669.145 al 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

3.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS" - "COOTRAEMCALI" con Nit. 890.301.27891.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002626180	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 317.608,00
469030002626181	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 317.608,00
469030002626182	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 634.343,00
469030002626183	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 574.257,00
469030002626185	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 230.828,00
469030002629214	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 132.625,00
469030002629215	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 818.926,00
469030002629253	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 1.845.322,00
469030002629254	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 893.708,00
469030002629255	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 581.351,00



\$ 6.346.576,00

4.- Notifíquese la orden de pago al correo daniela.gallego94@outlook.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.6 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02339b34030b6f4475ca24519f377632f2c107a659d49c661f09e9bbfea58208**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

57

Radicación: 7600140030-10-2013-00326-00
Demandante: Financiera DANN Regional Cía. de Financ. S.A.
Demandado: Coal Logistic S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0035

En atención a la solicitud de renuncia al poder allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la apoderada de la parte ejecutante abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc5dd06e0e0f78a60870f4d7293e1f62b1c15935978f0a455b92e4fb0a29035**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

180

Radicación: 7600140030-30-2017-00221-00
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: Guillermo Gómez Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0036

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada del demandado, en el que manifiesta, aclarar que el poder lo otorgó el demandado Guillermo Gómez Gómez, como quiera que es pertinente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la apoderada de la parte pasiva abogada *VIVIANA MARIA CARDONA HURTADO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842935adfbe969fbade2aa8a89e20c395ef9007f3d2fe8f0e56a06c6aac82b3c**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

107

Radicación: 7600140030-33-2019-00774-00
Demandante: Bancolombia S.A. y otro
Demandado: Carlos Alfredo García Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0037

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado del actor en el cual expresa su renuncia al poder otorgado por el **Fondo Nacional de Garantías**, como quiera que es pertinente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte activa, abogado *HUMBERTO ESCOBAR RIVERA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b8e763387ca83b97ec0628aa7599ccfae1b0a6a5afd1021c14711f0fed6f70**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

55

Radicación: 7600140030-35-2020-00062-00
Demandante: Julio César Correa Calambás
Demandado: Cristina Mancilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0038

En atención a la solicitud de renuncia al poder allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la apoderada de la parte ejecutante, abogada *CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6a9768ff7cf4621c6bc86b87c3b22a2a5fca0a385ed3ed8e5c4a3a8fb54448**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2019-00838-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Víctor Hugo Perlaza Obando
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0185

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso. Es necesario precisar que según el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos, no aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio regula en relación a la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes *cedente* y *cesionaria* se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y la entidad adquirente del crédito **REFINANCIA S.A.S**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **REFINACIA S.A.S.**, identificada con NIT. No.900.060.442-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *FERNANDO PUERTA CASTRILLON*, identificado con c. de c. No. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee117b4dfad52fe95264514986108f223927542d579669592c9663aa358492be**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2019-01205-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Adíela Molina Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0186

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso. Es necesario precisar que según el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos, no aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio regula en relación a la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes *cedente* y *cesionaria* se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **BANCOLOMBIA S.A** y la entidad adquirente del crédito **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA S.A.S.**, identificada con NIT. No.830.054.539-0 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *PILAR MARIA SALDARRIAGA C.*, identificada con c. de c. No. 31.243.215 y T.P. 37.373 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b3eb003206d58cf65b4a6dacb5511e75de395b49654c32b8145312013bc5e5**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

216

Radicación: 7600140030-03-2016-00273-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: Comercializadora Reciclamos Excedentes Industriales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0187

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso. Es necesario precisar que según el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos, no aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio regula en relación a la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes *cedente* y *cesionaria* se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS** subrogatario y la persona natural adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante subrogataria cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499ddb362aba37c356efdd862dad16b6ad6e50c366342b24af6d0c58f9350fa3**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

263

Radicación: 7600140030-30-2016-00280-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: Serviempaques Industriales SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0188

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso. Es necesario precisar que según el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos, no aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio regula en relación a la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes *cedente* y *cesionaria* se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS** subrogatario y la persona natural adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante subrogataria cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44123729a33ebe59ad6c904deca00c9736332bf34df466c5fd4e98b9ac09eb8b**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

181

Radicación: 7600140030-02-2016-00342-00
Demandante: BCSC S.A.
Demandado: Luis Alfonso Rosero Ojeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0189

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso. Es necesario precisar que según el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos, no aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio regula en relación a la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes *cedente* y *cesionaria* se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS** subrogatario y la persona natural adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante subrogataria cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563db4ad5985a1311dfcd0abb7fe08aa8420c791ef358de12abda540d59c8cac**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

223

Radicación: 7600140030-11-2016-00795-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Andrea Paola Gómez Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0190

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso. Es necesario precisar que según el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos, no aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio regula en relación a la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes *cedente* y *cesionaria* se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS** subrogatario y la persona natural adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante subrogataria cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14a2bedb31711656cccb3931ff2cec5c07522abe6866cacc183f49de692826**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

251

Radicación: 7600140030-21-2016-00396-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Comunicaciones Meusberger y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0191

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso. Es necesario precisar que según el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos, no aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio regula en relación a la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes *cedente* y *cesionaria* se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS** subrogatario y la persona natural adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante subrogataria cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f732bb7036166a2938dd154088b9c4b89043c334260f7a6052a334d766c1ced**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

283

Radicación: 7600140030-34-2016-00470-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luxy Colombia SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0192

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso. Es necesario precisar que según el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos, no aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio regula en relación a la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes *cedente* y *cesionaria* se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS** subrogatario y la persona natural adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante subrogataria cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a65adefbcb13e0ffe5d4bedd2513353f3f258a6b2fbb53ccabebe60cb55e4ea**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2019-00641-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Jhon Alexander González Zamorano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0193

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77248f58ccb02c55ea9094d8676962dd498e882cf6e49329bc53fd44f37ca656**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2018-01032-00
Demandante: Centro Comercial El Diamante
Demandado: Gustavo Bedoya Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0194

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4134885f2e10b5b71a902e0075d7858e3ac44132f6fc4f45fc2c09e032d85798**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2020-00040-00
Demandante: Residencial La Farfala Aptos VIS 1ª, 2ª y 3ª Etapa
Demandado: Karen Viviana Quijano Meza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0195

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d863a192ad07c0d0250c12c093fab18e2a4b4bab8d2dfea7288678af206e2d**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2020-00006-00
Demandante: Fondo de Empleados del H.U.V. FONEHUV
Demandado: Mercedes Córdoba Banguero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0196

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed7492473ad2e21b68f013b1f177a364788408956834e14f231469f1009a6c6**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2020-00012-00
Demandante: RF Encoré S.A.S
Demandado: Maritza Minotta Potes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0197

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ff65ef6fee47fe7f695c70033c840aab511f59f5fd0f8b0635c0ba7c09fbaa**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2019-00994-00
Demandante: Herney Vásquez Naranjo
Demandado: Maritza Castillo Calderón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0198

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4864ad182b2a6cc8296e56cfb6fb50ca33b62d9ecf6e23ccd776bdf8c1c8f5**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2019-00789-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Marleny Urmendiz Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0199

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a2593a53d8d62fc3a7a04f1b9bf4dce77b9c2360243dcf6708a5466172a806**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2019-00388-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Paulo Enrique Muñoz López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°0200

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468c75d6bdac3586b7b61f3570b92e3aeba43b333e28075922c68f7a3993db8c**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2019-00884-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Guillermo Alberto Botero Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0201

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura. Revisado el expediente se advierte que se encuentra un memorial solicitando corrección del auto No.732 del 16 de julio de 2021. Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso enviado no cumple con los lineamientos de los acuerdos mencionados, al encontrarse un trámite pendiente por resolver, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.-NO AVOCAR** el presente proceso.
- 2.- DEVOLVER** el proceso al Despacho de Origen – Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali- con un memorial pendiente por resolver, solicitando corrección del auto No.732 del 16 de julio de 2021.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a403124e62b4719e4881569e6badef32ef3487f55934910e146633f14a80d9ce**
Documento generado en 25/01/2022 07:13:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2019-00311-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Empleados de Bancos
Entidades Financieras y Empresas Colombianas
Demandado: Proyectos & Construcciones San José S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0202

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura. Revisado el expediente se advierte que se encuentra un memorial solicitando corrección del auto interlocutorio No.0421 del 5 de abril de 2021. Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso enviado no cumple con los lineamientos de los acuerdos mencionados, al encontrarse un trámite pendiente este Juzgado,

RESUELVE

1.-NO AVOCAR el presente proceso.

2.- DEVOLVER el proceso al Despacho de Origen – Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali- con un memorial pendiente por resolver, solicitando corrección del auto No. 0421 del 5 de abril de 2021.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0ed7c92359c159fb1c05186908238248c6173ced5bc4fbf994b09176d92c64**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

117

Radicación: 7600140030-26-2017-00039-00
Demandante: SI SAS
Demandado: Betty Cantillo Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0039

En atención al escrito anterior aportado por el apoderado del actor, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a la *EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE S.A.*, para que informe a este Despacho Judicial el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud de la demandada BETTY CANTILLO FIGUEROA, identificada con c. de c. No. 31.849.375, en razón a que figura como cotizante al régimen contributivo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e01269085e611dfe2a97716e40a16551773b90219bd4ad776536e607ef7b5dc**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

330

Radicación: 7600140030-29-2010-00201-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: ABC Productos e Impresos & Cía. Ltda. y/o
Alexis José Henao Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0040

En atención a la solicitud realizada por la *Fiscalía 52 Local Unidad Querellables* en la cual requiere se indique si el señor JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ OTERO figura como demandado dentro del presente proceso y si a nombre del mismo se encuentran bienes secuestrados, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR a la *Fiscalía 52 Local Unidad Querellable*, a fin de informarle que el señor JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ OTERO, no hace parte dentro del presente proceso, pero en escritos allegados por él, manifiesta que el demandado Alexis José Henao Correa, retiró de su local sin autorización judicial, los bienes que fueron secuestrados, y que para la fecha del retiro de bienes, el demandado debía 28 meses o cánones de arrendamiento sin cancelar a razón de \$1.146.000 c/u equivalente a \$32.088.000 de pesos m/cte. Por lo tanto, por Secretaria expídase copia simple del escrito y de la diligencia de secuestro de los bienes muebles, que figuran a folios 45, 46 y reverso, 48 a 55 del C1, **para que se anexe al oficio y sea remitida a la Dirección Seccional Cali, Sección de Fiscalía y de Seguridad Ciudadana Grupo Querellables Fiscalía 52 Local**, al correo electrónico: Jacqueline.barrios@fiscalia.gov.co y miryam.gomez@fiscalia.gov.co

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597d69bbccdf365bd1de66de8055005531a0d8de5f2eeb5fbcc19191ca53dfb8**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

300

Radicación: 7600140030-33-2012-00811-00
Demandante: Conjunto Multifamiliar Guasimos
Demandado: Mitchell Alejandra Jaramillo López y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0041

En atención a la solicitud realizada por la apoderada del actor y una vez revisado el expediente, se observa que previo a tramitar el recurso de reposición impetrado por la togada, el Despacho, mediante auto No.1213 del 19 de junio de 2019, ordenó oficiar al *Representante Legal del Conjunto Multifamiliar Guasimos*, para que informara sobre el estado de cuenta del apartamento 402H identificado con matrícula inmobiliaria 370-153706, como también al *Operador de Insolvencia* para que aclarara el alcance del acuerdo de pago de fecha 8 de mayo de 2018, celebrado y cumplido por la demandada. Ahora, y como quiera que, por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, no se dio cumplimiento a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se actualicen los oficios No.06-1622 y 06-1623 de fecha 5 de julio de 2019, cambiando el nombre de la Profesional Universitaria y la fecha de elaboración, y proceder de manera efectiva con su envío a los destinatarios.

2.- REQUERIR a la apoderada del extremo ejecutante, a fin de que concurra con el diligenciamiento del oficio con destino al *Representante Legal del Conjunto Multifamiliar Los Guásimos* y allegue la información solicitada oportunamente al proceso, oficio que se le remitirá al correo electrónico: gestionjuridica10@hotmail.com

Notifíquese y cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5eb390d3c6bf91e7e4708331d93902d3136ed26c31524358d861d1b22247f4d**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

100

Radicación: 7600140030-26-2018-00403-00
Demandante: Colegio Bilingüe Montessori
Demandado: María del Pilar Karam Varela y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0042

La Representante Legal de la entidad demandante informa que aceptó la renuncia al poder presentada por el abogado Henry Alberto Rivera, consecuente a dicha renuncia solicita se tenga en cuenta el nuevo poder otorgado, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado *LUIS ALBERTO ESTUPIÑAN VIZCAINO*, identificado con c. de c. No.1.045.169.361 y T.P. No.294.359 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d596aa1b98d87be08cfd11e960eac0224e612e359457d0f3b11f743c0c8f4b**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

171

Radicación: 7600140030-04-2006-00947-00
Demandante: Inversiones H. Flórez S en C.S.
Demandado: José Ovidio Córdoba Espinosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0043

En atención al escrito que antecede, como quiera que el Representante Legal de la entidad ejecutante otorga poder, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *PAULA ANDREA FLOREZ FLOREZ*, identificada con c. de c. No.1.107.101.698 y T.P. No.365.243 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f755f7ca76a2f3684a6973f4468428c133b55545f61731350a0e08f586b546b9**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

105

Radicación: 7600140030-26-2019-01205-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Adíela Molina Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0044

La conciliadora en Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación CONVIVENCIA & PAZ de Cali, informa del procedimiento de aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma. Como quiera que no aporta la fecha en la cual se aceptó el mencionado trámite, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PREVIO a resolver sobre el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la demandada *ADIELA MOLINA HERNANDEZ*, identificada con c. de c. No.31.229.932, se requiere a la **Conciliadora del Centro de Conciliación Convivencia y Paz**, abogada *ANGELICA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ*, para que informe la fecha en la cual se aceptó el trámite de Insolvencia. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234aa4d22baf54e76f2cc7429b25898c759c1dc07fa2c1538df03b87d22cc057**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

101

Radicación: 7600140030-33-2019-00164-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Zoraida Solarte Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0045

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

3.- Requerir al extremo ejecutante para que proceda con diligencias, útiles y eficaces para el propósito de la acción ejecutiva, so pena de las consecuencias del art.317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d09b07bc8450d02ddc93f371e956d91c0203baf4c69e82ec0efe51ebac80cf**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

303

Radicación: 7600140030-33-2011-00603-00
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides
Demandado: Tatiana Londoño Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0046

En atención al escrito anterior en el que la apoderada del extremo actor, aporta el avalúo comercial del bien inmueble, como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado, se torna viable la solicitud. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado a la parte contraria por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-7766**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 27 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77174e1a732285d279da2aead29242b5b6670e57d59ff9b590023632ef581c1**

Documento generado en 25/01/2022 07:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>